

CUADERNILLO: CU/AMPD/001/2017

ASUNTO: AMPARO DIRECTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

CL/003/2017

ACTOR: RAÚL ARREDONDO GOROCICA.

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establece el artículo 230 fracción I y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se da cuenta a la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González de un escrito recibido en la Oficialía de Partes, el día viernes veintidós del mes y año en curso, a las quince horas con cero minutos, presentado por el ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, en su calidad de actor en la Controversia Laboral señalada al rubro, mediante el cual presenta demanda de Amparo Directo, en la cual señala como acto reclamado a la literalidad siguiente: "RECLAMO DE COMISIÓN SUSTANCIADORA FORMADA CON MOTIVO DE LA CONTROVERSIA LABORAL NÚMERO CL/001/2017. INTEGRADA POR EL MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE Y LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN MIRIAM GABRIELA GÓMEZ TUN, ASÍ COMO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, la ilegal, e infundada resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, (sic) ..."; misma de la que adjunta tres tantos en copias simples para el respectivo traslado, solicitando que esta autoridad cumpla con lo que establece el artículo 178 de la Ley de Amparo.- Conste. - - - - -



MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE Y LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN MIRIAM GABRIELA GÓMEZ TUN. ASÍ COMO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, la ilegal, e infundada resolución de fecha treinta v uno de agosto del año dos mil diecisiete, (sic)..."; advirtiendo del tenor que el acto reclamado el quejoso le atribuye al expediente el número CL/001/2017, cuando realmente la Controversia Laboral es de número CL/003/2017, así como también, no obstante que en el apartado relativo a las autoridades responsables únicamente señala con tal carácter a la Comisión Sustanciadora, y toda vez que el acto fue emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aunado a que de la lectura integral de la demanda y específicamente en el primer concepto de violación, la parte quejosa de manera expresa señala que le causa agravio la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, pronunciada por los magistrados de este Tribunal, en consecuencia le reviste el carácter de autoridad responsable a dicho Pleno. -------- - - II. Tomando en consideración que la parte quejosa solicita la suspensión provisional y en su momento la definitiva, para efecto de que no se dicte sentencia alguna en la Controversia Laboral ya citada; ahora bien y de conformidad con el artículo 190, párrafo segundo de la Ley de Amparo, se niega la suspensión solicitada porque tomando en consideración la naturaleza del acto reclamado que lo hizo consistir en la resolución que recayó a dicha Controversia Laboral, ésta ya fue emitida de forma absolutoria y por tanto no existe materia alguna sobre la cual decretar la medida cautelar que pide el impetrante.------- - - III. Con fundamento en la parte in fine del artículo 128 de la Ley de Amparo genérese el presente acuerdo por duplicado.------

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte quejosa, por estrados y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González junto con el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da feconste.